

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que hallándose en descubierto el Ayuntamiento de Villanueva de la Barca por la cantidad de 900 pesetas 93 céntimos de la cuota que correspondía al Tesoro por la contribución de consumos de aquel pueblo, la Delegación de Hacienda de la provincia expidió contra el expresado Ayuntamiento una comisión de apremio para hacer efectiva dicha suma:

Que en su vista la corporación municipal en sesión de 23 de Agosto de 1883 acordó que siendo íntegra la responsabilidad del débito que reclamaba la Hacienda pública del Ayuntamiento que había precedido á aquel, se le exigiera al ex-Alcalde y Concejales que habían formado parte del mismo, empleándose para ello la vía de apremio, confiando la tramitación del expediente á D. Ramon Vila, vecino de Lérida, á quien se señaló una dieta de 8 pesetas diarias con cargo á los responsables facilitándosele los auxilios necesarios, así como copia certificada del acta en que constaba dicho acuerdo y una liquidación del débito exacto que resultaba contra los apremiados:

Que seguido el oportuno expediente, el Alcalde concedió autorización al Comisionado para penetrar en el domicilio de los deudores y practicar el embargo de bienes, el cual se llevó á efecto:

Que á consecuencia de ello acudieron al Juzgado de instrucción, primero D. Vicente Autgé, como apoderado de doña Gertrudis de Cruylles, y después

los demás individuos; á quienes embargaron bienes por estimar que los actos ejecutados constituían el delito de robo y de exacciones ilegales:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales y antes que estas se dirigieran contra persona determinada, el Alcalde de Villanueva de la Barca acudió al Gobernador de la provincia dándole conocimiento de lo ocurrido; y en su vista dicha autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Delegación de Hacienda de la provincia en 22 de Agosto de 1883 no podría reconocer otro deudor del descubierto de 900 pesetas 93 céntimos que al Ayuntamiento que había á la sazón, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 24 de Julio de 1856, en la ley de 11 de Julio de 1877, en el artículo 190 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, y Reales órdenes aclaratorias de 2 de Mayo de 1881 y 24 de Febrero de 1883; en que no habiendo hecho uso los Concejales que debieron intervenir en la recaudación del cupo de consumos de los medios y atribuciones que les concedían los artículos 132 y 152 de la vigente ley municipal é Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, se hicieron civilmente responsables ante el Ayuntamiento que les sucedió de la morosidad en el pago de dicho descubierto, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberles por malversación de caudales públicos, la cual principiaría á exigirse una vez terminada la vía administrativa, en caso de identificarse dicha malversación; en que el Juzgado de primera instancia al ordenar al Ayuntamiento de Villanueva de la Barca la suspensión del expediente de apremio seguido contra los Concejales del bienio de 1882-83 é incautarse de los bienes embargados á estos, invadió las facultades que corresponden á dicha corporación en virtud del art. 1.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; del art. 4.º del decreto de 11 de Enero de 1877 y de los artículos 283 y 284 del reglamento económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1881 por no haberse apurado la vía administrativa:

El Gobernador citaba además el artículo 132 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez

dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, este, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el núm. 2.º, art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según la cual compete la instrucción de las causas á los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo y ley, que determina que son competentes por regla general para conocer de las causas y del juicio respectivo las Audiencias de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido:

Considerando:

1.º Que el requerimiento de inhibición que ha dado lugar al presente conflicto fué dirigido al Juez de instrucción en tiempo en que el mismo estaba practicando, con arreglo á las facultades que la ley le confiere, las diligencias del sumario:

2.º Que la competencia para la instrucción del sumario que tienen los Jueces de instrucción no les autoriza para declararse competentes ó incompetentes en un asunto cuyo conocimiento en cuanto á la resolución del mismo está reservada al superior jerárquico.

3.º Que debiendo conocer la Audiencia de lo criminal de la causa en que se ha requerido al Juez de instrucción, es indudable que á la misma corresponde tramitar el conflicto y resolver si es ó no incompetente para dictar sentencia en el asunto:

4.º Que careciendo por tanto el Juez de instrucción de facultades para tramitar el conflicto, el Gobernador no debió requerirle y sí á la Audiencia de lo criminal, que es á la que compete el conocimiento del negocio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 14 de Abril.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Cuyat del Vallés, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Gran número de vecinos de San Cuyat del Vallés acudieron al Gobernador de Barcelona en instancia de 22 de Febrero de 1883 denunciándole abusos cometidos por el Alcalde y Concejales del pueblo.

En 27 de Octubre del propio año la Comisión provincial dejó sin efecto el repartimiento verificado por la municipalidad para el pago de la guardería rural, disponiendo que previa devolución á los vecinos de las cuotas satisfechas, lo formaré de nuevo con arreglo á las prescripciones legales; acuerdo que aprobó la Diputación en 6 de Noviembre siguiente, sin embargo de lo que el Ayuntamiento no verificó reintegro alguno, alegando haber invertido las sumas recaudadas en otras atenciones del presupuesto:

Aparece también que los libros talararios referentes á la recaudación del impuesto de consumos han desaparecido, y de los que obran en Secretaría resulta que durante los seis últimos trimestres se han cobrado 3 348'54 pesetas, ascendiendo los gastos del personal á 4 380.

No se consigna ni en los presupuestos ni en las cuentas del término la existencia de los fondos que había en Caja al constituirse el actual Ayuntamiento, apareciendo en cambio que los anteriores administradores de la localidad calculaban los gastos públicos en 16.000 ó 18.000 pesetas, y los eventuales los han elevado á la suma de 47.375 pesetas, sin embargo de no acometerse empresas que exijan dispendios excepcionales.

El mismo Ayuntamiento adjudicó á uno de los Concejales como parcela una extensión de terreno cuatro veces mayor que la casa á la cual se unió y en un precio insignificante, y después de haberse abierto en la plaza pública un pozo por suscripción vecinal, se consignó el precio de la obra en el presupuesto, calificándola de fuente pública.



Por último, consta que no se llama al vecindario para sortear la Junta municipal; que se celebraban las sesiones á puerta cerrada, y que no se exponían al público los repartimientos. Talos son los hechos en que el Gobernador de Barcelona se fundó para decretar la suspensión del Ayuntamiento, elevando el expediente al Ministerio, que con Real orden de 15 del corriente mes lo ha remitido á este Consejo á los efectos del art. 191 de la ley municipal.

La relacion de los hechos motivo de de la providencia del Gobernador revela el estado de desconcierto en que se halla la Administracion municipal del término y que hace precisa la imposición de un severo correctivo.

Todos los actos ejecutados por los Concejales constituyen graves exlimitaciones legales, negligencia y desobediencia que justifican la suspensión de los mismos, con arreglo al párrafo último del art. 183.

La Seccion opina por lo tanto que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pego, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pego, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 21 de Febrero último, porque de las actuaciones formadas por el delegado de dicha autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administracion municipal, aparecia entre otras cosas:

Que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas, y que no existen los referentes al Pósito:

Que en Diciembre último no se rectificó el padron vecinal:

Que no se han celebrado el número correspondiente de sesiones ordinarias:

Que el Ayuntamiento adeuda 79.600 pesetas á la Hacienda.

Que los expedientes de arriendo de los arbitrios municipales no están firmados más que por cuatro ó cinco Concejales, y que el archivo se halla en el mayor desorden.

La Seccion encuentra justificada la resolución del Gobernador, porque realmente no debían quedar sin severo y enérgico correctivo el punible abandono en que el Ayuntamiento tenia los servicios que le estaban encomendados ni las trasgresiones legales que aparecen cometidas, con tanta más razon, por cuanto de semejante proceder pueden seguirse considerables perjuicios á los intereses, cuya custodia, conservacion y fomento se hallan encomendados á las municipalidades.

El Gobernador ha exceptuado de la suspensión á los Concejales D. Fran-

cisco José Ramos y D. Fortunato Sendra porque no han asistido á las sesiones del Ayuntamiento; pero aun cuando por esta circunstancia, y á tenor del art. 181 de la ley, estos interesados no son responsables de los abusos y omisiones concedidas por la Corporacion, es preciso corregir de algun modo este proceder, que revela un completo abandono de los deberes adherentes al cargo de Concejal, y de asistir puntualmente á las sesiones.

Opina en resumen la Seccion que procede confirmar la suspensión y decir al Gobernador que aperciba severamente á los Concejales D. Francisco José Ramos y D. Fortunato Sendra.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden con inclusion del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 14 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER,

ELECCIONES.

Circular núm. 85.

En circular dirigida á este Gobierno por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 15 del actual se comunica entre otras cosas lo que sigue:

«Con arreglo al Real decreto de 31 de Marzo último, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el 27 del corriente y las de Senadores el 8 de Mayo próximo; y en consecuencia segun las leyes vigentes, la designacion de Interventores para las primeras y el escrutinio general de las mismas, tendrán lugar respectivamente los dias 20 del que rige y 4 de Mayo citado, y la eleccion de Compromisarios para las segundas el 30 del presente.

A fin de regularizar el servicio en tan importante período, cúmpleme circular las siguientes disposiciones que, no por repetidas dejarán de examinarse con cuidado, para que sean rigurosamente observadas:

1.ª Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los dias mencionados y los demás que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones; pero los encargados de las limitadas se podrán retirar para el imprescindible descanso con el permiso del Director de la Seccion de acuerdo este con el Gobernador de la provincia, y sin perjuicio de constituirse en la estacion y transmitir los servicios de elecciones en cuanto se reciban, como establece el artículo 401 del Reglamento para el régimen interior del cuerpo.

2.ª No se expedirán telégramas cuya procedencia y texto no estén bien claros, sin las rectificaciones precisas.

3.ª Los despachos habrán de sujetarse á los modelos adjuntos.

4.ª Si ocurriesen interrupciones ó grandes dificultades en la trasmision, se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la estacion inmediata.

5.ª Los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral y los de mesas, comunicarán al Gobernador de la provincia, con la urgencia debida, los resultados de los respecti-

vos escrutinios por medio del telégrafo, y en donde no lo haya, por el más rápido que puedan proporcionarse.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los señores Presidentes de las Comisiones del censo electoral y los de las mesas puedan secundar respectivamente cuanto se interesa en dicha circular, insertándose á continuacion los modelos á que precisamente han de ajustarse las partes que se dirijan á este Gobierno.

Recomiendo á dichos señores Presidentes de Comisiones y de mesas que en el momento de terminar los escrutinios trasmitan su resultado á este Gobierno, utilizando el telégrafo, y donde no sea posible emplear ese medio, me remitirán los partes por verederos ó como puedan recibirse más prontamente.

Los señores Alcaldes de las respectivas localidades cuidarán de participar esta circular á los Presidentes de mesas y de prestar su cooperacion para el buen cumplimiento de este servicio, acerca del cual encarezco nuevamente la necesidad, no solo de que se verifique con toda urgencia, sino que tambien con la exactitud y regularidad indispensables, cuyas dos últimas condiciones son de logro facilísimo si tienen á la vista los precitados modelos.

Santander 16 de Abril de 1884.

El Gobernador,  
Ismáel Ojeda.

MODELO NÚM. 1.º

Despues de la designacion de Interventores.

Presidente Comision censo al Gobernador:

- Distrito.....
- Seccion.....
- A. (adictos) tantos (en guarismo.)
- O (oposicion) tantos.
- I. (independientes) tantos.
- Mesas sin interventores, tantas.

MODELO NÚM. 2.

Despues de la eleccion de Diputados.

Presidente mesa al Gobernador:

- Distrito.....
- Seccion.....
- D. N. (adicto, oposicion ó independiente, significado por iniciales) tantos (en guarismo)
- D. F. (id. id. id.)
- D. P. (id. id. id.)

MODELO NÚM. 3.

Despues de la de Compromisarios para Senadores.

Alcalde al Gobernador:

- D. L. (adicto, oposicion, etc., como el anterior.
- D. R. (id. id.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Circular núm. 84.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte sobre creacion de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit de su presupuesto de 1884-85, cuyo tenor es el siguiente:

«Don Miguel Movellan, Secretario del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion municipal aparece una á los fó-

lios treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, que copiada á la letra dice asi:

Al márgen.—Alcalde Presidente, don Nemesio Cagigal; Concejales, don Anselmo Rodriguez, don Manuel Martinez, don Alfredo Viadero, don Isidro de la Riva, don Joaquin Casuso, don Marcelino Regato, don José Venero; Vocales, don José Antonio del Campo, don José María Cagigal, don José Guierrez, don Manuel Aja y don Juan Sainz.

Dentro.—En la casa Consistorial de Rivamontan al Monte, á los doce dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en sesion extraordinaria los señores que componen esta Corporacion municipal y Vocales de la Junta que se expresan al márgen, previa citacion al efecto en virtud de lo ordenado en el artículo ciento cuarenta y siete de la ley municipal y circulares insertas en los Boletines oficiales de los dias once y treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres adoptando medios para cubrir los gastos del presupuesto municipal para el ejercicio de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco.

Abierta la sesion se dió principio á ella por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada sin discusion.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el objeto de esta sesion extraordinaria, como se expresaba en las cédulas de convocatoria, era el de examinar y discutir el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco presentado al Ayuntamiento por la Comision respectiva y aprobado por la Corporacion en sesion de veintidos de Marzo anterior.

Examinado detenidamente citado proyecto de presupuesto, tanto por los individuos del Ayuntamiento cuanto por los de la Junta municipal, observaron que despues de agotados todos los recursos de que se puede disponer, los ingresos hacen un total de ocho mil trescientas ochó pesetas diez y nueve céntimos, y reduciendo los gastos á los más precisos é indispensables estos alcanzan la suma de once mil setecientas sesenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos, quedando por tanto un déficit de tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos, y discutida ámpliamente la cuestion, observaron que no podia hacerse variacion alguna, por lo que quedó aprobado en el estado en que fué presentado por la Comision, y para cubrir el déficit que resulta recargar la contribucion territorial en un siete por ciento que dará próximamente la suma de seiscientas ochenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, y el resto, ó sea dos mil setecientas sesenta y dos pesetas, proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el siguiente recurso extraordinario: seis pesetas veinticinco céntimos en cada hectólitro de vino y aguardiente de lo que se consuma en este término municipal, que se cree dará la cantidad necesaria para enjugar este déficit.

Asimismo se acordó que se una una tarifa del precio medio que alcanzan en este término municipal el vino y aguardiente, como tambien resumen general del presupuesto por capítulos y artículos de los gastos é ingresos del mismo, considerando la adopcion de este medio el menos gravoso para el vecindario.

Se acordó tambien que se fije al público testimonio de esta acta y se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial segun lo prevenido en Real orden de 3 de Agosto de 1878.



Con lo cual se dió por terminada la sesión; habiendo dado por resultado la votación once señores que dijeron sí, y dos no, siendo estos últimos el Concejal D. Joaquín Casuso y el Vocal don José Antonio del Campo, fundándose estos en los gastos que se han aumentado en la enseñanza, de que yo el Secretario certifico.—Nemesio Cagigal.—Manuel Martínez.—Anselmo Rogal.—Alfredo Viadero.—Isidro Riva.—José Venero.—Juan Sainz.—Manuel Aja.—José Antonio del Campo.—José María Cagigal.—Joaquín Casuso.—Marcelino Regato.—José Gutiérrez.—Miguel Movellan.

Concuerda con su original á que me refiero, y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Municipio en Rivamontan al Monte á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.° B.° Nemesio Cagigal.—Miguel Movellan.

Santander 15 de Abril de 1884.

El Gobernador,  
Ismael Ojeda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Santander.

Don Lino de Villa Ceballos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 31 de Marzo último, el domingo 27 del presente mes tendrá lugar la elección de Diputados á Cortes por esta circunscripción, debiendo verificarse la votación en los Colegios de este distrito municipal que se constituirán en los edificios que á continuación se expresan, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, dando principio á las ocho en punto de la mañana.

Sección del Este.—Salón de actos públicos de la casa Consistorial.

Sección del Oeste.—Edificio de la Excmo. Diputación provincial.

Sección de Cueto y Monte.—Salón de la Escuela pública de niños del lugar de Cueto.

Sección de Peña Castillo y San Roman.—Salón de la Escuela pública de niños de Peña-Castillo.

Con sujeción á lo que prescribe el artículo 66 de la ley electoral vigente para estos actos, el domingo 20 del presente mes tendrá lugar la designación de Interventores para las mesas electorales de todas las Secciones de la circunscripción, constituyéndose la Comisión inspectora del censo electoral, bajo la presidencia del Sr. Juez del partido, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 62 de la ley electoral vigente.

Santander 16 de Abril de 1884.—Lino de Villa Ceballos

### Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el tercer trimestre del presente año económico, para su inserción en el Boletín oficial.

#### Sesión ordinaria del 6 de Enero.

Dar cuenta de una instancia presentada por D. Antonio Fernández, vecino de Villacantid, solicitando se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, radicante en término de Espinilla, sitio del Corco, para edificar un edificio y establecer en él una fragua, acordando se nom-

bra una comisión del seno de esta corporación, para que informe respecto á lo que solicita, y que se dé traslado de dicha instancia á la Junta local del pueblo de Espinilla y á los dueños de las fincas colindantes.

Aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior para su inserción en el Boletín oficial.

#### Sesión del día 13.

Pedir las cartas de depósito al que fué apoderado de este Ayuntamiento D. Tomás J. Díez de los bonos que corresponden á los pueblos de este distrito de su tercera parte de propios enajenados, así como cuenta de sus intereses.

#### Sesión del día 20.

Aprobar el expediente de aprovechamientos forestales para el año próximo de 1884 á 85, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que procedan.

#### Sesión del día 27.

Aprobar la lista electoral de los individuos que tienen derecho á emitir sus sufragios en las elecciones municipales, y que se exponga al público por término de quince días, según la ley.

Resolver una instancia de D. Angel Carrera, vecino de Soto, solicitando un pedazo de terreno sobrante de la vía pública.

Acordar se abonen al Secretario de este Ayuntamiento 25 pesetas por ir á Santander á asuntos del servicio.

Acordar se convoque á una reunión á los individuos de la Junta local de Mazandrero y á doña Manuela Rábago, dueña de un prado que ha de atravesar el camino municipal en proyecto desde dicho pueblo á la carrera del Mállo, á fin de tratar del arreglo de la cesion de indicado prado, previo pago de su valor.

Quedar enterada de la Real orden de 31 de Diciembre último, por la cual se levanta la suspensión al Sr. Alcalde D. Angel de los Rios.

#### Sesión del día 3 de Febrero.

Acordar declarar vacante la plaza de Farmacéutico titular con la asignación de 500 pesetas, y que en su día se dé cuenta á la Junta municipal.

Dar cuenta de una instancia de don Antonio Fernández, vecino de Villacantid, solicitando un terreno para edificar una fragua, y del expediente formado por consecuencia de la misma, acordando se remita á la Junta local de Espinilla para su resolución, en virtud de las facultades que le concede el art. 90 de la ley.

Quedar enterados que los treinta y cinco bonos del Tesoro extendidos á favor de los suprimidos Ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso pertenecen á los pueblos de los mismos de su tercera parte de bienes enajenados.

#### Sesión del día 10.

Nombrar comisionado para la entrega de los quintos del presente reemplazo en caja al Secretario de esta corporación y que se abone á cada un soldado cinco pesetas.

Acordar se paguen los consumos y cereales y presupuesto provincial del tercer trimestre

#### Sesión del día 17.

Acordar se ordenen á las Juntas locales de los pueblos procedan desde

luego á la plantación y trasplantación de árboles en los sitios de sus términos que consideren más oportunos, así como alrededor de la casa Consistorial en la forma que crea conveniente el Sr. Alcalde.

#### Sesión del día 2 de Marzo.

Acordar declarar vacantes los cargos de Concejal del electo D. Juan Antonio Gutierrez y de D. Francisco Gutierrez Balbás por haber cambiado de domicilio fuera del distrito.

Acordar nombrar comisionado ejecutor á D. José Jorin, vecino de Salces, para llevar á cabo el cobro de atrasos de repartos á favor de este Ayuntamiento.

Dar principio á la discusión del proyecto de presupuesto municipal para el año próximo económico de 1884-85, que queda pendiente para la sesión inmediata.

#### Sesión del día 9.

Aprobación del proyecto de presupuesto municipal que quedó pendiente en la sesión anterior, importante los gastos veintimil trecientas setenta y ocho pesetas ochenta céntimos y la misma cantidad los ingresos.

#### Sesión del día 18.

Acordar la construcción de un trozo de camino carretil que partiendo desde la casa Consistorial y del municipal de Riaño pasando por abajo de la iglesia y por la huerta rectoral termine en la carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal á Reinoso, y para la expropiación de la última se solicite autorización del Excmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis.

#### Sesión del día 23.

Acordar pedir autorización al señor Gobernador civil de la provincia para proceder á la corta de los árboles que necesariamente hay que tirar para la construcción del segundo, tercero y cuarto trozo de la carretera de Cabezon de la Sal á Reinoso.

Aprobar la distribución hecha por el Sr. Alcalde de los gastos verificados en el encauzamiento del río Híjar junto al puente de Paracuelles, importantes aquellos trescientas setenta y una pesetas, las que deberán pagarse en la forma siguiente: 171 pesetas Paracuelles, 100 Suano, Villacantid é Izara y 100 el Ayuntamiento.

Acordar también se suplique al señor Gobernador civil de la provincia se incluya en el expediente de aprovechamientos forestales del próximo año los consignados en el anterior por no haber habido tratadores en las subastas verificadas.

#### Sesión extraordinaria del día 25.

Discusión y aprobación del presupuesto por la Junta municipal para el año económico de 1884-85, cuyo acuerdo fué suspendido por el Sr. Presidente en lo que se opuso á lo propuesto por el Ayuntamiento acerca de un retrato de S. M. y de la creación de dos plazas de guardas armados de montes.

#### Sesión ordinaria del día 30.

Conceder al pueblo de Espinilla un pedacito de terreno en término del mismo pueblo, sitio de los Campos, en compensación de otro concedido para agrandar la casa Consistorial.

Acordar se compren dos bastones, uno para el Sr. Juez municipal y otro para el segundo Teniente de Alcalde.

Acordar se paguen los sueldos de los dependientes del Municipio y todos

los demás consignados en el presupuesto municipal, y que vencen en el presente trimestre.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la ley, expido el presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Espinilla y Abril seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.° B.°—Rios.—Elias Gutierrez, Secretario.

### Ayuntamiento de Corvera.

Debiendo procederse en este distrito municipal á fijar la riqueza imponible que han de representar los contribuyentes del mismo por los conceptos de rústica, urbana y ganadería, con arreglo á las cédulas declaratorias que fueron presentadas en el año de 1879 y de las rectificaciones posteriores, puesto que han de servir de base para el repartimiento que ha de confeccionarse para el año próximo económico de 1884 á 1885, se hace público para que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, que hayan tenido variación en su expresada riqueza por compra ó venta desde expresado año de 1878 ó que deban subsanar errores, faltas ó ocultaciones que pueda haber en dichas cédulas, comparezcan en el local de esta casa Ayuntamiento dentro del plazo de quince días con las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos de trasmisión respecto á fincas rústicas y urbanas legalizados en forma.

Ayuntamiento de Corvera y Abril 2 de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—P. A. de la Junta, Tomás Quintanal, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ENRIQUE GALLEGO ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito de esta plaza.

Halládome sumariado por el delito de deserción á Estéban Mendez García, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.°, por sí ó segunda persona, con objeto preste sus descargos, y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria ateniéndose á las resultas.

Así mismo ruego y suplico á las autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la autoridad militar más próxima al punto donde lo consigan; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

#### Señas de Estéban Mendez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, barba naciente, aire marcial, producción buena, edad 28 años, naturaleza asturiano, estatura un metro setecientos cinco milímetros.

Santander 3 de Abril de 1884.—Enrique Gallego.

D. VICENTE GOMEZ JARRAGA, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Santander, número 133 y Fiscal.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el licenciado del ejército y sustituto para el de Ultramar Braulio Martínez Lopez, natural del pueblo de Bonachea de Alarcon



(Cuonca), y con residencia en esta ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado sustituto para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital á dar sus descargos, y de no hacerlo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Santander 7 de Abril de 1884.—Vicente Gomez.

D. SERGIO MAZQUIARÁN Y VICENTE, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita y llama por término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Santander, á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Sandalio Fresnedo Cagigal, natural de Anero, en la provincia de Santander, y vecino de esta capital, cuya defuncion tuvo lugar el dia nueve de Julio último en esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en forma en el expediente de abintestato que por pobre se instruye en este Juzgado á instancia de su esposa Ramona Aguirán Lasala.

Dado en Zaragoza á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sergio Mazquiarán.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: que el dia veintidos del corriente y hora de las once de su mañana se venderán en pública licitacion en la sala de audiencia de este Juzgado para con su importe cubrir las costas á que fué condenado Joaquin García Fuente, vecino de Vejo, en causa que se le siguió por corta fraudulenta y sustraccion de madera, los bienes siguientes, tasados en la cantidad que á cada uno se anota.

La tercera parte de una casa de vivienda, sita en el barrio de Dobares, término de Vejo, compuesta de piso alto y bajo con su desvan, que linda por la parte del Oriente con una era ó corral de la misma pertenencia, mide toda ella veintiocho pies de alto, veinticinco de largo y veinticuatro de ancho, linda al Sur calle pública, Poniente y Norte pajar y establo de María Torres, y paga una pensión á D. Jacinto Cárabes, vecino de Turieno, y con deducion de esta, está tasada toda ella en doscientas pesetas, y la tercera parte en sesenta y siete.

Una tierra en las Encinas, término de Enterrías, cabida toda ella de dos carros, que linda al Oriente, Sur y Norte monte comun, y al Poniente Rafael Gutierrez, tasada en cincuenta pesetas, y la tercera parte se subasta en diez y siete.

Se advierte que para hacer postura á dichas fincas deberá previamente el licitador consignar el diez por ciento de la tasacion, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna postura, que tampoco será admisible si no cubre las dos terceras partes del avalúo; sacándose á subasta los bienes sin que el deudor tenga títulos de pertenencia inscritos en el Registro de la propiedad, ni se haya suplido su falta.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la referida subasta, acordé expedir este edicto para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—

Eduardo Serrano.—P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de Santander y su partido.

Por el presente y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Faustino Solana del Rio, hijo de Ramon y Josefá, natural de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero, mariner, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo comparezca en la sala de audiencia del Juzgado al objeto de que aconsejado de su Abogado defensor, opte para la tramitacion del sumario que se instruye sobre hurto de unos aretes de plata á la niña María Gomez, por el antiguo ó nuevo procedimiento criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y le conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Santander nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Nicolás Gonzalez.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustasio García Minguez, cuyas señas personales se harán constar al final, para que en el término de diez dias, que principiarán á contarse desde la insercion de aquella en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad á evacuar una diligencia acordada en el sumario que se le instruye por fuga de dicha cárcel en union de Enriquez Cobbo Ruiz (a) Mamanton en la madrugada del once de Marzo último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente si no compareciere.

A la vez ruego á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del referido Eustasio García Minguez, y conseguido ponerle á mi disposicion.

Dado en Santander á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

Señas personales del Eustasio García.

Estatura baja, cara redonda, ojos y pelo castaño, nariz regular, edad de veintidos á veinticuatro años, viste traje oscuro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Labaslie.  
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA  
**SAN THOMAS,**  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,  
1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.  
2.º San Juan de Puerto Rico, Ma-

yagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en  
Guadalupe, Martinica,  
Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA  
EN COLON (PANAMA) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO  
procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE MARSEILLE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)  
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira,  
Carúpano, Fort de France, St. Pierre,  
Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

## CALDERA

Capitan Crampon,  
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX  
PARA VERACRUZ el dia 4 del actual

con escalas en San Thomas, Ponce,  
Mayagüez, Puerto Plata,  
Cabo Haitiano y Puerto-Principe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

## LAFAYETTE

Capitan Heliard,  
saldrá de SAINT NAZAIRE  
PARA COLON el dia 6 del actual

con escalas en  
Guadeloupe, Martinica, La Guaira,  
Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA  
En Colon con Panamá y todos  
los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.  
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores viajeros.

Para fletes, pasajes y demas  
internos, dirigirse  
En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO  
JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-5

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellós de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de

los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, u otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

## VAPORES CORREOS

DE LA  
COMPANIA MEXICANA TRANSATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía

## TAMAULIPAS.

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1.  
Capitan Ojmaga.

Saldrá de Santander del 17 al 18 de Abril.

para  
HABANA PROGRESO y VERACRUZ.

Admite carga y pasajeros.  
Este magnífico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para mas informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle número 27.

Nota importante. Toda mercancía conducida por los vapores de esta compañía tiene un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 11-17

## JARABE H. FLON

LENITIVO-PECTORAL  
Es el específico usual hace medio siglo contra los *castipados* y las inflamaciones de los *bronquios* que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taibout y rue des Archives, 19  
NO OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 2 FR. 50 LLEVA LA FIRMA  
H. FLON

## TEATRO PRINCIPAL.

COMPANIA DE OPERA ITALIANA.

Funcion para hoy jueves.

(5.º DE ABONO.)

Primera representacion de la ópera en 4 actos del maestro Verdi:

ERNANI.

A las 8 en punto.—Entrada general, 1 peseta.

Nota.—Se estan ensayando las óperas  
LA TRAVIATA, I PURITANI é  
IL BARBIERE DI SIVIGLIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,  
CARBAJAL, 4.

En todas las Farmacias, Perfumerias y Peluqueras  
La  
**VELOUTINE**  
Polvo de Aros especial  
Preparado al Bismuto por CH. FAY, Perfumista  
S. PARIS-9, Rue de la Paix, 9-PARIS